

## V. Comunidades Autónomas

### GALICIA

- 2375** *RESOLUCION de 2 de enero de 1985, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villa de Cruces y Golada, por Brantega, provincia de Pontevedra.*

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 212/1979, con fecha 13 de diciembre de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a don Jesús Lázara Orrea la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Villa de Cruces y Santiago de Compostela, con hijuelas y prolongación (V-3050: C: PO-103) (Unif. 157), con arreglo a la Ley de Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 18,20 kilómetros. Villa de Cruces, Tuiriz, Brantega, Santa Comba, Merlin, Golada.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: En las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Una expedición diaria de ida y vuelta. Una expedición más de ida y vuelta los domingos.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Villa de Cruces y Brantega, puntos intermedios y viceversa.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3050: C: PO-103.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

Santiago de Compostela, 2 de enero de 1985.—El Director general de Transportes, Vicente López-Perea Lloveres.—89-D (6031).

### CANTABRIA

- 2376** *RESOLUCION de 24 de enero de 1985, de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de: «Mejora local de la C-625, de Reinosa a Cabezón de la Sal. Punto kilométrico 7,9. Tratamiento de intersección con las carreteras S-628 y SV-2344 en Espinilla. Término municipal: Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria).»*

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 27 de diciembre de 1984, y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba expresado.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha 15 de febrero de 1985 y hora de doce a catorce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 24 de enero de 1985.—El Consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.—1.768-E (7105).

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número 1.—Titular: Don Francisco Puente Fernández. Clase de terreno: Prado. Superficie a expropiar: 546,80 metros cuadrados.

Finca número 2.—Titular: Don Juan Manuel de los Ríos Puente. Clase de terreno: Prado. Superficie a expropiar: 443,75 metros cuadrados.

Finca número 3.—Titular: Don Aurelio López Mencía. Clase de terreno: Huerta. Superficie a expropiar: 276,90 metros cuadrados.

Finca número 4.—Titular: Don Regino Mateo de Celis. Clase de terreno: Prado. Superficie a expropiar: 111,90 metros cuadrados.

Finca número 5.—Titular: Don Luis Rodríguez García y hermanos. Clase de terreno: Corralada-estercolero. Superficie a expropiar: 185 metros cuadrados.

Finca número 6.—Titular: Don Antonio Herrera González. Clase de terreno: Corralada. Superficie a expropiar: 22,50 metros cuadrados.

Finca número 7.—Titular: Don Nicanor Gutiérrez Lozano. Clase de terreno: Prado. Superficie a expropiar: 36,25 metros cuadrados.

### COMUNIDAD VALENCIANA

- 2377** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de Profesores agregados de Bachillerato.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1985, páginas 240 a 244, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Apartado 3, donde dice: «... y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.», debe decir: «... y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación y que estén en condiciones de reingresar al servicio activo».

Apartado 4.2, donde dice: «... en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.», debe decir: «... en un Instituto de Bachillerato dependiente en la actualidad de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.»

Apartado 5, donde dice: «... el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano», debe decir: «... el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano. Asimismo los que obtengan su destino en plazas de I. B. de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Galicia, estarán obligados a adquirirlo en las lenguas de aquellas Comunidades.»

Apartado 15, donde dice: «... y a su publicación en el "D. O. G. V.",» debe decir: «... y a su publicación en el "D. O. G. V." y en el "B. O. E."».

Apartado 16.2, donde dice: «Declaración jurada de no haber sido separado...», debe decir: «Declaración Jurada o Promesa de no haber sido separado...».

Baremo.—Apartado 2.2, donde dice: «Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto de concurso, y/o directamente relacionadas con la Organización escolar», debe decir: «Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso, o directamente relacionadas con la organización escolar.»